De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N° 21.914

ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA

TRANSITORIO A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 206 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTICULO UNICO: Para que se adicione un transitorio único al Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto es el siguiente:

> "**Transitorio único**.– La Asamblea Legislativa modifica transitoriamente los párrafos primero y quinto del artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, de manera tal que se aplique de la siguiente manera:
>
> 1. En caso de emergencia nacional debidamente decretada por el Poder Ejecutivo, la tramitación del presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias de presupuestos vigentes ordinarios o extraordinarios, **siempre y cuando estén directamente relacionados con la atención de la emergencia**, procederá de la siguiente manera:
>
> a. El proyecto de ley ocupará el primer lugar del Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, al día siguiente de la fecha en que sea recibido por la Secretaría de la Asamblea Legislativa. Conservará ese lugar hasta su votación final, la cual deberá producirse dentro de un plazo improrrogable de los **seis** días hábiles siguientes.

b. Las consultas que formule la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y su Presidencia deberán ser evacuadas por las entidades consultadas dentro de los **tres** días hábiles siguientes a su notificación. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que la entidad consultada no tiene objeción que hacer al proyecto.

c. El trámite de consultas obligatorias y facultativas no suspenderá el conocimiento y votación del Proyecto de Ley de Presupuesto Extraordinario o de modificación presupuestaria en su trámite en comisión, **ni de la votación del primer debate**.

d. Se autoriza a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios a **utilizar los recursos telemáticos que considere oportunos para realizar su labor,** con el objeto de analizar, coordinar y preparar todo lo concerniente al proyecto de presupuesto extraordinario. Podrán participar como invitados los representantes de las instituciones públicas que la Comisión estime necesarios y oportunos.

e. A efectos de la votación final, la Presidencia de la Comisión deberá convocar a sesión extraordinaria con al menos 24 horas de antelación, lo cual podrá comunicar a través de medios tecnológicos.

f. El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro del día hábil siguiente a su votación.

g. Transcurrido este término, el proyecto ingresará de forma inmediata al orden del día del Plenario y se conocerá durante la segunda parte de la sesión antes del apartado de segundos y primeros debates; y conservará este lugar hasta su votación definitiva.

(…)

5. Cuando la Asamblea Legislativa haya sido convocada para conocer específicamente sobre la modificación de uno o varios artículos o

incisos de un presupuesto vigente, durante el período de sesiones extraordinarias, los diputados no podrán presentar mociones referidas a artículos o incisos no comprendidos en el proyecto objeto de la convocatoria. A más tardar **tres** días hábiles después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse -por analogía- de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 205 de este Reglamento.

Esta norma tendrá vigencia durante el tiempo que se mantenga la declaratoria nacional de emergencia **provocada por el covid-19**."

Rige a partir de su aprobación

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

ESTÁ REFORMA FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°33 DEL 03 DE ABRIL DEL 2020